



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6921 MARTES 19 DE AGOSTO DE 2025

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
3. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	2
4. DICTAMEN CAFP-11-2025. Modificación del acuerdo de la sesión n.º 6914, artículo 5, del 29 de julio de 2025.....	3
5. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-103-2025. <i>Adición de los artículos 58 bis y 58 ter a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 8204 del 26 de diciembre de 2001 y reforma de los artículos 126 y 371 de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395 del 24 de febrero de 1972. Ley para regular el cultivo doméstico de la planta del género cannabis para fines personales con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos. Expediente n.º 24.176</i>	4
6. DICTAMEN CAE-11-2025. <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.</i> Modificación al artículo 2. En consulta.....	9
7. MOCIÓN. De la M. Sc. Esperanza Tasies Castro para incluir un punto en el orden del día.....	9
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	9
9. CONSEJO UNIVERSITARIO. Modificación del acuerdo de la presente sesión n.º 6921, artículo 3, inciso h) y revocatoria del acuerdo de la sesión n.º 6918, artículo 1, inciso e).....	9
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-95-2025. <i>Fortalecimiento de la gestión integral de los residuos.</i> Expediente n.º 23.451	9
11. DICTAMEN CIAS-6-2025. <i>Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.</i> Propuesta de modificación al transitorio 5. En consulta	12
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-100-2025. <i>Ley de alerta y rápida acción ante la desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica.</i> Expediente n.º 24.311.....	12
13. DICTAMEN CAUCO-6-2025. <i>Reglamento de la Oficina de Registro e Información</i>	16
14. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-98-2025. <i>Ley Monitorio Laboral.</i> Expediente n.º 24.316.....	18

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6921

Celebrada el martes 19 de agosto de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6948 del jueves 30 de octubre de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar del orden del día el punto correspondiente a la visita del Dr. César Rodríguez Sánchez y del Dr. Pedro Méndez Hernández, representantes del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, quienes expondrán el Informe técnico de reestructuración del SEP 2021-2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que posterior a los Informes de Dirección se conozca el Dictamen CAFP-11-2025 referente a la propuesta de modificación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6914, artículo 5, del 29 de julio de 2025, para disminuir el monto aprobado en el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria.

ARTÍCULO 3. Informes de Dirección

La señora directora *a. i.*, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Criterio legal CU-22-2025

La Asesoría Legal del Consejo Universitario remite el Criterio Legal CU-22-2025, referente al oficio FI-252-2025, enviado por el decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Orlando Arrieta Orozco, relacionado con una iniciativa para modificar el inciso a) del artículo 3 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

b) Asamblea Colegiada Representativa (ACR)

La ACR informa, con el oficio ACR-105-2025, que la sesión programada para el 20 de agosto de 2025 se cancela, debido a las actividades de celebración del 85.º aniversario de la Universidad de Costa Rica. La convocatoria para la próxima sesión será enviada de manera oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

c) Remisión de solicitud de criterio académico

El diputado Antonio José Ortega Gutiérrez remite el oficio AL-FPFA-36-OFI-0173-2025, dirigido la Escuela de Ingeniería Eléctrica. No obstante, la

unidad académica lo remite al Consejo Universitario y el documento ingresa con la asignación Externo-CU-2187-2025. Con base en el artículo 111 del Reglamento legislativo, el Sr. Ortega solicita el criterio académico de la escuela, con el objetivo de que se refiera a la situación actual del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en materia de 5G y, si es posible, explicar cuál sería la mejor solución, NSA o SA, así como señalar las ventajas y desventajas que puedan existir ante la decisión del ICE de decantarse por un sistema Open-RAN para una empresa estatal en un país en vías de desarrollo como el nuestro.

d) Solicitud de información relacionada con el análisis del concepto de crédito académico

El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) envía el oficio OF-CNR-186-2025 (registrado con el Externo-CU-2186-2025), en respuesta a la solicitud planteada en el CU-1201-2025, sobre el estado del análisis relacionado con el concepto de crédito académico. Al respecto, el CONARE indica que ha remitido la solicitud a la División Académica, con el fin de que se atienda de manera directa, en el plazo de 10 días hábiles.

e) Recursos destinados al Programa de Regionalización

La Rectoría remite, con el oficio R-5794-2025, la información presupuestaria correspondiente a los recursos destinados al Programa de Regionalización, durante el periodo 2020-2024.

f) Renuncia de representantes ante Asamblea Colegiada Representativa (ACR)

El Tribunal Electoral Universitario informa, con el oficio TEU-738-2025, que, según oficio ECP-1019-2025 emitido por la Dirección de la Escuela de Ciencias Políticas, el Dr. Alberto Cortés Ramos y la Dra. Karla Vargas Vargas han presentado su renuncia a la representación de dicha unidad ante la ACR, a partir del 7 de agosto de 2025. Ambos representantes fueron electos para el periodo comprendido del 25 de marzo de 2024 al 24 de marzo de 2026.

g) Agradecimiento por rebaja en tasas de interés y peticiones

Un grupo de funcionarios de la Universidad de Costa Rica remite el oficio Externo-CU-2194-2025, mediante el cual expresa su agradecimiento por la

aprobación en la rebaja de las tasas de interés en los préstamos que otorga la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. Asimismo, recapitulan otras de sus peticiones, las cuales esperan que sean atendidas.

II. Solicitudes

h) Permiso de miembro

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Dra. Ilka Treminio Sánchez, los días 20, 21 y 22 de agosto de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

i) Sesión n.º 6439, artículo 6

La Rectoría adjunta, con el oficio R-5672-2025, el documento ViVE-1904-2025 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el cual brinda seguimiento al encargo 1, artículo 6, de la sesión n.º 6439, sobre la elaboración de una propuesta con acciones a corto, mediano y largo plazo para continuar implementando medidas orientadas al abordaje de la demanda insatisfecha de cupos en los cursos-grupos, en congruencia con las Políticas Institucionales promulgadas por el Consejo Universitario.

j) Sesión n.º 6615, artículo 5

La Rectoría envía el oficio R-5677-2025, mediante el cual adjunta el documento CIPF-159-2025 de la Comisión Institucional de Planta Física, donde informa que, actualmente, se encuentran trabajando en la propuesta de *Lineamientos para la contratación, adquisición, exposición, manejo, cuidado y conservación de obras y colecciones de artes visuales*, la cual será remitida una vez finalizada. Lo anterior, para cumplir con el encargo 2, artículo 5, de la sesión n.º 6615, del Consejo Universitario.

IV. Asuntos de comisiones

k) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Jurídicos
 - Recurso de apelación del Sr. Juan José Mora Román.
 - Recurso de apelación subsidiaria del Sr. Arnoldo Castro Castro.

• Comisión de Docencia y Posgrado

- Analizar la pertinencia de incorporar en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* una valoración diferenciada de las diversas actividades vinculadas con la propiedad intelectual (como patentes, licencias, modelos de utilidad, registros de *software*, entre otros) con miras a fomentar y reconocer adecuadamente este tipo de producción académica.

• Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

- Analizar la conveniencia, razonabilidad y proporcionalidad del periodo concedido, en el artículo 50 del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, para proceder a desvincular institucionalmente a una persona que de manera constante, a pesar de los planes de mejora desarrollados, mantiene un desempeño deficiente en el puesto de trabajo.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-11-2025 referente a la propuesta de modificación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6914, artículo 5, del 29 de julio de 2025, para disminuir el monto aprobado en el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* establece en el artículo 9, inciso a), que es función de la persona contralora: *Presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual y el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.*
2. La Oficina de Contraloría Universitaria envió al Consejo Universitario la propuesta de Plan de Trabajo de Auditoría y Proyecto Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria, 2026 (OCU-293-2025, del 25 de abril del 2025). El proyecto 3 de dicha propuesta de presupuesto se detalla a continuación:

Resumen recursos solicitados en el Proyecto 3

Descripción del equipo	Cantidad	Costo unitario estimado (*) (colones)	Valor total aproximado (colones)
Computadora portátil. Estándar Equipo Tecnológico CI-25-2024. CI-E01 20240521. Estándar vigente del Centro de Informática	10	700.000	7.000.000
Computadora de Escritorio Alto Rendimiento de Torre. CI-5-2024. CI-E12 20240119. Estándar Vigente del Centro de Informática	2	900.000	1.800.000
Servidor de alto desempeño para rack. Con mínimo diez núcleos. 100 GB RAM, 10 TB Almacenamiento	1	4.000.000	4.000.000
Planta eléctrica, insonorizada, Certificada CE e instalación. (Según proforma)	1	15.000.000	15.000.000
Costo instalación y conexión de planta eléctrica.	1	5.000.000	5.000.000
Renovación del Filemaker	35	54.842.85	1.919.500
Total Inversión			34.719.500

Nota: las características y precios indicados corresponden a los incluidos en la página de GECCO con un ajuste por inflación y tipo de cambio al 21-03-2025.

- Mediante correo electrónico del 27 de junio de 2025, la OCU solicitó al Consejo Universitario ajustar el monto solicitado en el proyecto 3, específicamente debían disminuirse ₡5 000 000,00 del total solicitado para la planta eléctrica (el costo actual sería de ₡10 000 000,00) y ₡5 000 000,00 del costo de instalación, por cuanto este último será cubierto por la Oficina de Servicios Generales. Por lo tanto, la inversión en el proyecto 3 pasa de ₡34 719 500,00 a ₡24 719 500,00.
- En el Dictamen CAFP-10-2025, del 21 de julio de 2025, por un error material, se rebajó únicamente el monto de ₡5 000 000,00 correspondiente a la planta eléctrica y no se contempló la disminución de los ₡5 000 000,00 de la instalación, tal como se presenta a continuación:

Proyecto n.º 1	19 018 849,00
Proyecto n.º 3	29 719 500,00
TOTAL	₡48 738 349,00

Por lo tanto, requiere ajustar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6914, artículo 5, del 29 de julio de 2025, con los montos correctos.

- En total, la Oficina de Contraloría Universitaria proyectó para el 2026 un presupuesto total de:

Proyecto n.º 1	19 018 849,00
Proyecto n.º 3	24 719 500,00
TOTAL	₡43 738 349,00

ACUERDA

Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6914, artículo 5, del 29 de julio de 2025, para que se lea de la siguiente manera:

Aprobar el Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el año 2026, por un

monto de ₡43 738 349,00 (cuarenta y tres millones setecientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve colones exactos), distribuidos de la siguiente manera:

Proyecto n.º 1	19 018 849,00
Proyecto n.º 3	24 719 500,00
TOTAL	₡43 738 349,00

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La señora directora *a. i.*, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-103-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Adición de los artículos 58 bis y 58 ter a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 8204 del 26 de diciembre de 2001 y reforma de los artículos 126 y 371 de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395 del 24 de febrero de 1972. Ley para regular el cultivo doméstico de la planta del género cannabis para fines personales con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos*, Expediente n.º 24.176.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CPAJUR-0527-2024, del 21 de octubre de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Adición de los artículos 58 bis y 58 ter a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 8204 del 26 de diciembre de 2001 y reforma de los artículos 126 y 371 de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395 del 24 de febrero de 1972. Ley para regular el cultivo doméstico de la planta del género cannabis para fines personales con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos*, Expediente n.º 24.176. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-6697-2024, del 22 de octubre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.
- El proyecto de ley² pretende regular el cultivo doméstico de la planta del género cannabis para uso personal. En lo medular, la iniciativa de ley propone lo siguiente:

Que se autorice el cultivo doméstico de la planta del género Cannabis para fines exclusivamente de uso personal, a

- ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
- Propuesto por el diputado Ariel Robles Barrantes y otros señores diputados y señoras diputadas.

personas mayores de edad, en una cantidad no superior a 20 plantas hembra del género *Cannabis*, en estado de floración, en un domicilio privado.

En caso de que una persona posea más de 20 plantas hembra del género *Cannabis* en estado de floración según lo establecido en el párrafo anterior, será sancionado con una multa de uno a cinco salarios base, siempre y cuando no se demuestre que el cultivo es para comercializar.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-417-2024, del 8 de diciembre de 2024, señaló:

(...) A la luz del análisis previo, el proyecto de ley es conforme con el artículo 22 de la Declaración de los Derechos Humanos, con el Derecho de la Constitución y con el criterio jurisprudencial de la Sala Tercera de nuestra Corte Suprema de Justicia.

Valga hacer notar que, desde una perspectiva del derecho comparado, el proyecto también concuerda con el criterio jurisprudencial de la Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia y la Sala Primera de la Corte Suprema de México, acerca del cultivo doméstico de la planta del género *Cannabis* para uso personal.

Tal y como lo hemos señalado en anteriores ocasiones, la penalización o despenalización de determinadas conductas constituye una decisión política de la Asamblea Legislativa.

Finalmente, a partir del análisis del proyecto de ley se hace notar que este no afecta la autonomía universitaria.

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Medicina³ y de la Facultad de Farmacia⁴, las cuales se sintetizan a continuación:

- 4.1. La Escuela de Medicina⁵ señaló:

- Falsa equivalencia con el desarrollo personal: se asume que la defensa de la libertad para consumir cannabis es equivalente al desarrollo de la personalidad, cosa que no tiene sustento científico alguno. Por el contrario, sí existe mucha evidencia de que las experiencias nocivas de su consumo podrían moldear negativamente la historia de vida, y, por lo tanto, la personalidad misma de quién utilice el cannabis, sobre todo si ocurre desde etapas tempranas del desarrollo.
- Confusión con la salud pública: se asocia erróneamente su legalización con beneficios para la salud pública sin respaldo científico general; el uso médico del cannabis es limitado y específico.

3. Oficio FM-29 2025, del 15 de enero de 2025.

4. Oficio FF-65-2025, del 31 de enero de 2025.

5. Oficio FM-43 2025, del 13 de enero de 2025.

- Puerta abierta a otras drogas: no se distingue entre cannabis y otras sustancias ilegales, lo que podría justificar la legalización de otras drogas bajo el principio de autonomía.
- Falta de control sobre el tetrahidrocannabinol (THC): no se establece cómo se verificará el contenido de THC en las plantaciones.
- Descuido del tipo de cultivo: se ignora que el tipo de cultivo influye en la concentración de THC, lo cual impacta directamente en la salud del consumidor.
- Duda sobre uso personal versus comercial: no se especifica cómo se controlará que el cannabis se use solo de forma personal, lo que podría facilitar su venta.
- Ausencia de responsabilidad sobre costos sociales: no se menciona quién asumirá los efectos sociales y sanitarios del probable aumento del consumo.
- Desprotección de no consumidores: se prioriza el derecho del usuario sin considerar los riesgos para quienes no consumen.
- Vacíos legales importantes: no se proponen leyes complementarias necesarias, como la regulación del consumo en conductores, lo que puede causar accidentes y daños.
- Contradicción educativa: es incoherente promover la legalización y, al mismo tiempo, ofrecer educación preventiva elaborada por los propios consumidores, lo que genera conflicto de interés.
- Protección desequilibrada: se defiende al consumidor, pero no se contempla la seguridad y bienestar del no consumidor.

- 4.2. La Escuela de Salud Pública⁶ manifestó:

- Falta de protección a menores: aunque el proyecto incluye referencias internacionales, no profundiza en la protección de poblaciones vulnerables, como los menores de edad.
- Cantidad de plantas sin justificación: la cantidad permitida de plantas para consumo es elevada y carece de suficiente respaldo científico.
- Educación sin financiamiento: se propone generar campañas educativas basadas en evidencia científica, pero no se contempla cómo se financiarán ni se considera que el enfoque de reducción de riesgos aún es incierto en varios aspectos del consumo.

6. Oficio ESP-21-2025, del 14 de enero de 2025.

- Ausencia de control sobre siembra: no se incluyen mecanismos de registro o licencias para controlar la siembra, lo cual es riesgoso en contextos de violencia y narcotráfico.
- Conclusión: aunque el proyecto tiene una buena base argumentativa, omite elementos clave para proteger la salud pública. Se recomienda no aprobar el texto actual y desarrollar una versión revisada que aborde estas deficiencias.

4.3. La Facultad de Farmacia remitió las siguientes observaciones específicas sobre el proyecto de ley.

Adición de los artículos 58 bis y 58 ter a la Ley sobre estupefacentes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 8204 del 26 de diciembre de 2001.			
Actual	Reforma propuesta	Observación	Respaldo bibliográfico
<p>ARTÍCULO 58.- Se impondrá pena de prisión de ocho a quince años a quien, sin autorización legal, distribuya, comercie, suministre, fabrique, elabore, refine, transforme, extraiga, prepare, cultive, produzca, transporte, almacene o venda las drogas, las sustancias o los productos referidos en esta Ley, o cultive las plantas de las que se obtienen tales sustancias o productos.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien, sin la debida autorización, posea esas drogas, sustancias o productos para cualquiera de los fines expresados, y a quien posea o comercie semillas con capacidad germinadora u otros productos naturales para producir las referidas drogas.</p>	<p>ARTÍCULO 58 BIS.- Se autoriza el cultivo doméstico de la planta del género Cannabis para fines exclusivamente de uso personal a personas mayores de edad en una cantidad no superior a 20 plantas hembra del género Cannabis en estado de floración en un domicilio privado.</p> <p>Quien posea una cantidad de plantas hembra del género Cannabis en estado de floración superior a la establecida en este artículo será sancionado con una multa de uno a cinco salarios base, para efectos de esta Ley se aplicará la definición de salario base establecida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, siempre y cuando no se demuestre que el cultivo es para comercializar.</p>	<p>En lugar de indicar personas mayores de edad como requisito, debería ser mayores de 25 años de edad porque es el momento en que ha finalizado el proceso de maduración del sistema nervioso central, en este sentido, es difícil de implementar que se cumpla ese límite de edad, ya que la mayoría se obtiene a los 18 años debido a una norma heredada del derecho romano, la cual no coincide con la madurez en el neurodesarrollo.</p>	<p>Informes recientes muestran que menos adolescentes creen que el consumo regular de cannabis es perjudicial para la salud. Al mismo tiempo, los adolescentes están iniciando el consumo de cannabis a edades más tempranas y consumen cannabis a diario.</p> <p>El propósito del presente estudio fue probar la asociación entre el consumo persistente de cannabis y el deterioro neuropsicológico, y determinar si el deterioro se concentra entre los consumidores de cannabis que comienzan en la adolescencia. Los participantes fueron miembros del Estudio Dunedin, un estudio prospectivo de una cohorte de nacimiento de 1037 individuos seguidos desde el nacimiento (1972/1973) hasta los 38 años. El consumo de cannabis se determinó en entrevistas a las edades de 18, 21, 26, 32 y 38 años. Las pruebas neuropsicológicas se realizaron a los 13 años, antes del inicio del consumo de cannabis, y, nuevamente, a los 38 años, después de que se hubiera desarrollado un patrón de consumo persistente de cannabis. El consumo persistente de cannabis se asoció con el deterioro neuropsicológico, en general, en todos los dominios de funcionamiento, incluso después de controlar los años de educación. Los informantes también comunicaron haber notado más problemas cognitivos en los consumidores habituales de cannabis. El deterioro se concentró en los consumidores de cannabis que</p>

Adición de los artículos 58 bis y 58 ter a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.º 8204 del 26 de diciembre de 2001.			
Actual	Reforma propuesta	Observación	Respaldo bibliográfico
			<p>empezaron a consumirlo en la adolescencia y el consumo más persistente se asoció con un mayor deterioro. Además, el abandono del consumo de cannabis no restableció por completo el funcionamiento neuropsicológico en los consumidores de cannabis que empezaron a consumirlo en la adolescencia. Los hallazgos sugieren un efecto neurotóxico del cannabis en el cerebro adolescente y resaltan la importancia de las iniciativas de prevención y políticas dirigidas a los adolescentes⁷.</p> <p>Ciertamente el consumo de cannabis puede afectar el desarrollo cerebral de los adolescentes. Esto, pues durante la pubertad y la adolescencia, el cerebro experimenta una "ventana de plasticidad crítica" que puede ser afectada por sustancias endógenas y exógenas, con consecuencias que pueden manifestarse en la adultez. Por tanto, no deben relativizarse ni desestimarse los efectos que tiene su consumo entre adolescentes, ni tampoco compararse con aquellos observados en adultos. Es necesario que las políticas públicas en salud y educación prevengan el consumo de cannabis y otras drogas en adolescentes al generar un aprendizaje en ellos mediante la adquisición de hábitos y estilos de vida saludables que perduren toda la vida⁸.</p>
	ARTÍCULO 58 TER.	Sin observaciones	

7. Meier, M. H., Caspi, A., Ambler, A., Harrington, H., Houts, R., Keefe, R. S. E., McDonald, K., Ward, A., Poulton, R. & Moffitt, T. E. (2012). Persistent cannabis users show neuropsychological decline from childhood to midlife. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 109 (40), 2657-2664. <https://doi.org/10.1073/pnas.1206820109>

8. Cortés, M., Bernal, Y. y Orellana, R. (2019). Cannabis y el cerebro adolescente. *Revista Médica de Chile*, 147(4), 533-534. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&id=S0034-98872019000400533

Reforma de los artículos 126 y 371 de la Ley General de Salud, Ley n.° 5395 del 24 de febrero de 1972. Ley para regular el cultivo doméstico de la planta del género cannabis para fines personales con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos.			
Actual	Reforma propuesta	Observación	Respaldo bibliográfico
<p>ARTÍCULO 127.- Queda prohibido y sujeto a destrucción, por la autoridad competente el cultivo, de la adormidera (papaver somniferum) de la coca (erythroxilon coca), de la marihuana (<i>Canabis indica</i> y <i>Canabis sativa</i>) no autorizada de conformidad con la Ley del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial, y de toda otra planta de efectos similares así declarado por el Ministerio.</p> <p>Queda prohibida, asimismo, la importación, la exportación, el tráfico y uso de las plantas antes mencionadas, así como sus semillas, cuando tengan capacidad germinadora y no estén autorizados por ley y autoridad competente.</p>	<p>ARTÍCULO 127.- Queda prohibido y sujeto a destrucción, por la autoridad competente, el cultivo de la adormidera (Papaver somniferum), de la coca (Erythroxilon coca), de la marihuana (<i>Canabis indica</i> y <i>Canabis sativa</i>) no autorizada de conformidad con la Ley del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico y del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial o la Ley para Regular el Cultivo Doméstico de la Planta del Género Cannabis para Fines Personales, y de toda otra planta de efectos similares así declarado por el Ministerio.</p> <p>(...)</p>	<p>Agregar (...) con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos al final de (...) o la Ley para Regular el Cultivo Doméstico de la Planta del Género Cannabis para Fines Personales (...), que es el nombre completo de la ley.</p>	
	ARTÍCULO 371.-	Sin observaciones	

Además, agregó que hay pruebas empíricas de que el consumo de cannabis puede afectar negativamente a otros, incluidos los no consumidores. A continuación, un resumen de los principales puntos⁹:

1. Accidentes de vehículos: aproximadamente, el 10 % de los consumidores de cannabis en América del Norte informan conducir inmediatamente horas después del uso, y las revisiones indican que el riesgo de accidente de tráfico mortal o no mortal se ha incrementado entre 2 y 3 veces en estas condiciones de intoxicación aguda. Estos accidentes suelen perjudicar al usuario, pero también pueden involucrar y dañar a otros (por ejemplo, pasajeros, otros conductores o peatones).
2. Violencia interpersonal: se han identificado asociaciones entre el consumo de cannabis y la agresión, especialmente en relaciones íntimas, donde las parejas pueden tener un riesgo entre 2 y 3 veces mayor de sufrir daños físicos.
3. Exposición al humo de segunda mano: el cannabis fumado libera toxinas y carcinógenos similares al tabaco, lo que puede perjudicar

a quienes se exponen involuntariamente, en especial en espacios cerrados, como los hogares.

4. Daños prenatales y neonatales: el consumo de cannabis durante el embarazo podría estar vinculado a efectos negativos como bajo peso al nacer, parto prematuro y mayor ingreso en cuidados intensivos, aunque hay factores de confusión. También se han detectado cannabinoides en la leche materna.
5. Finalmente, aunque los riesgos pueden ser moderados, no deben ignorarse en el diseño de políticas públicas. Además, los costos sociales derivados (como atención médica y pérdida de productividad) también deben considerarse. La regulación del cannabis debe tener en cuenta no solo los efectos en los usuarios, sino también en quienes los rodean.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado *Adición de los artículos 58 bis y 58 ter a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley n.° 8204 del 26 de diciembre de 2001 y reforma de los artículos*

9. Fischer, B., Lindner, S. & Hall, W. (2022). Cannabis use and public health: time for a comprehensive harm-to-others framework. *The Lancet Public Health*, 7 (10), 808-809. [https://www.thelancet.com/journals/lanpub/article/PIIS2468-2667\(22\)00205-5/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lanpub/article/PIIS2468-2667(22)00205-5/fulltext)

126 y 371 de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395 del 24 de febrero de 1972. Ley para regular el cultivo doméstico de la planta del género *cannabis* para fines personales con el fin de proteger la salud pública y los derechos humanos, Expediente n.º 24.176, hasta tanto se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-11-2025 referente a analizar la pertinencia de modificar el artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, para consulta. (**Nota del editor:** La modificación al artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 65-2025 del 2 de setiembre de 2025).

ARTÍCULO 7. La señora directora *a. i.*, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, somete a consideración del plenario una moción para incluir un punto en el orden del día para modificar el acuerdo de la presente sesión n.º 6921, artículo 3, inciso h).

El Consejo Universitario **ACUERDA** incluir un punto en el orden del día para modificar el acuerdo 6921, artículo 3, inciso h), ya que por un error material no se consignó el periodo completo de la solicitud de vacaciones de la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al punto correspondiente a la modificación del acuerdo n.º 6921, artículo 3, inciso h), ya que por un error material no se consignó el periodo completo de la solicitud de vacaciones de la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario modifica el acuerdo de la presente sesión n.º 6921, artículo 3, inciso h) y revoca el acuerdo de la sesión n.º 6918, artículo 1, inciso e).

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Revocar el acuerdo de la sesión n.º 6918, artículo 1, inciso e).
2. Modificar el acuerdo de la sesión n.º 6921, artículo 3, inciso h) para que se lea de la siguiente manera:

De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Dra. Ilka Treminio Sánchez, los días 19, 20, 21 y 22 de agosto de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La señora directora *a. i.*, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-95-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Fortalecimiento de la gestión integral de los residuos*, Expediente n.º 23.451.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley titulado *Fortalecimiento de la gestión integral de los residuos* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.451 (oficio AL-CPEAMB-0229-2024, del 23 de abril de 2024).
2. La Rectoría, por medio del oficio R-2514-2024, del 23 de abril de 2024, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa respecto al proyecto denominado *Fortalecimiento de la gestión integral de los residuos* (texto dictaminado), Expediente n.º 23.451.
3. La Comisión Permanente Especial de Ambiente remitió el proyecto de ley a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2024.
4. El proyecto de ley tiene como objetivo modificar veintisiete artículos de la Ley n.º 8839, *Ley de gestión integral de residuos*¹⁰, cuyo principal cambio sería trasladar la rectoría de la gestión integral de residuos del Ministerio de Salud al Ministerio de Ambiente y Energía, así como mejorar la articulación entre ambos ministerios.
5. Con la promulgación de la Ley n.º 8839, se otorgó al Ministerio de Salud la función de coordinar la gestión de residuos en el país, y a las municipalidades, la responsabilidad de gestionar residuos en los cantones. A pesar de lo anterior, en el proyecto se señala que no se han logrado avances significativos en esta temática y, según advirtió el Informe del Programa Estado de la Nación de 2019¹¹, al analizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley n.º 8839, el Ministerio de Salud no ha logrado posicionarse como el ente gestor en esta materia.
6. Otra problemática que destacan los proponentes de este proyecto versa sobre las deficiencias en cuanto a la recolección de los residuos a nivel municipal, su valorización y disposición. Adicionalmente, no se cuenta con información detallada de estadísticas sobre la gestión de los residuos, lo cual dificulta la toma de decisiones, así como el seguimiento de indicadores para medir el desempeño del país en esta materia.

10. La reforma incluye los artículos 7, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 29, 30, 35, 37, 40, 41, 46, 47, 49, 51, 53 y 58 de la Ley N.º 8839.

11. Soto, S. (2019). Gestión de los residuos sólidos en Costa Rica. Ponencia preparada para el Informe Estado de la Nación 2019. San José: Programa Estado de la Nación.

7. En la sesión n.º 6741, artículo 8, del 3 de octubre de 2023, el Consejo Universitario emitió el criterio institucional relacionado con el texto base de esta iniciativa de ley. En dicho criterio se recomendó a la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa que no se aprobara el proyecto de ley, hasta que fueran incorporadas las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 6 del citado acuerdo¹².

8. La Oficina Jurídica¹³ analizó el proyecto de ley en cuestión y manifestó que, desde el punto de vista jurídico la iniciativa no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes. Cabe destacar que el texto mantiene lo ya previsto por el artículo 19 de la Ley n.º 8839, relacionado con la creación del Programa Nacional de Educación para la Gestión Integral de Residuos, y la incorporación de la formación en gestión integral de residuos en los programas académicos de las carreras afines a la materia.

Finalmente, esa asesoría legal considera positivo que el proyecto busque un cambio en la rectoría de la gestión integral de residuos que evite el traslape de las competencias entre los ministerios en cuestión y la incorporación de un enfoque de desarrollo sostenible y economía circular a la gestión integral de residuos.

9. La Universidad de Costa Rica tiene como uno de sus principios orientadores el compromiso con el medio ambiente, el cual busca (...) *fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente* (artículo 4, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

10. La promoción y el desarrollo de políticas relacionadas con la protección ambiental que promuevan la sostenibilidad de todos los procesos que se llevan a cabo, tanto a escala institucional como nacional, son parte de las iniciativas definidas por la Universidad como prioritarias. Muestra de eso es la política institucional 10.1¹⁴, que establece que la Universidad de Costa Rica: *10.1 Fortalecerá la cultura institucional en defensa del ambiente y su sustentabilidad*.

12. Las observaciones y recomendaciones se sustentaron a partir los criterios emitidos por la Escuela de Enfermería, la Escuela de Tecnologías en Salud, el Laboratorio de Ensayos Biológicos, el Centro de Investigación en Contaminación Ambiental y la Unidad de Gestión Ambiental (oficios: EE-742-2023, del 11 de abril de 2023; ETS-759-2023, 12 de abril de 2023; nota con fecha del 14 de abril de 2023; CICA-196-2023, del 14 de abril de 2023; y UGA-195-2023, del 20 de abril de 2023).

13. Opinión Jurídica OJ-43-2024, del 19 de mayo de 2024.

14. Universidad de Costa Rica. (2020). *Políticas Institucionales 2021-2025*. Sesión n.º 6357, artículo 6, del 5 de marzo de 2020. https://documentos.cu.ucr.ac.cr/Políticas_Institucionales_2021-2025.pdf

En línea con lo anterior, la citada política tiene como uno de sus objetivos *fortalecer la dimensión ambiental en las actividades del quehacer universitario, para generar conciencia y transformación en la comunidad universitaria y la sociedad*.

11. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte las siguientes dependencias de la Universidad de Costa Rica: Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible (CIEDES), Escuela de Enfermería, Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) y Unidad de Gestión Ambiental (UGA)¹⁵. A continuación se presenta una síntesis de las observaciones:

11.1. Observaciones generales

11.1.1. La problemática sobre la gestión integral de residuos no se resuelve con un cambio de rectoría en la materia, pues se debe tomar en cuenta que están involucrados otros actores clave como municipalidades, que deben ampliar rutas de recolección de residuos no valorizables y valorizables o empresas privadas, que deben asumir la gestión diferenciada de sus residuos. También se debe tener presente el tema cultural que debe trabajarse fuertemente para sensibilizar en la materia. Asimismo, deben implementarse instrumentos económicos y legales, como incentivos, pero también multas y sanciones que permitan establecer consecuencias para quienes incumplen la ley y que estos recursos se utilicen para fortalecer la gestión de residuos del país.

11.1.2. La Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos 2023-2033 y el Plan Nacional respectivo, para el quinquenio 2023-2028, abordan la problemática nacional y plantean lineamientos y acciones estratégicas al respecto. Además, en el modelo de gestión de la política, se tiene al Ministerio de Ambiente y Energía en la coordinación interinstitucional, planteado desde la Ley n.º 8839.

11.1.3. El proyecto pretende modernizar la gestión de las instituciones públicas asociadas al tema de la gestión de residuos. Para tales efectos, propone que el Ministerio de Ambiente y Energía sea el rector político y técnico en la materia de la gestión de residuos, en lugar del Ministerio de Salud,

15. Observaciones del Ing. Erick Centeno Mora, investigador del CIEDES (oficio del 17 de junio de 2024); Escuela de Enfermería (oficio EE-1023-2024, del 21 de junio de 2024); observaciones del Lic. Víctor Arias Mora, funcionario del CICA (oficio CICA-432-2024, del 25 de junio de 2024); y Unidad de Gestión Ambiental (oficio UGA-183-2024, del 24 de junio de 2024).

con el fin de promover una gestión más orientada a la sostenibilidad y promoción de la economía circular; por lo cual, es necesario dotar al Ministerio de Ambiente y Energía de recursos humanos, técnicos y financieros.

- 11.1.4. Para pasar la rectoría de ministerio, se debe tener en cuenta la razón de creación del Ministerio de Ambiente y Energía, así como su estructura nacional, regional y local, el capital humano, tanto en cantidad como en los perfiles específicos para la atención de la materia, además otros recursos como económicos y activos. Traspasar las competencias, responsabilidades y funciones establecidas en la Ley n.º 8839 sin dotar de recurso estructural, financiero y humano al Ministerio de Ambiente y Energía sería un revés significativo para el país y ralentizaría el avance y la consecución de logros en la materia. El Ministerio de Salud posee 83 áreas rectoras (atención local), 9 direcciones regionales (nivel regional) y el nivel central. El Ministerio de Ambiente y Energía posee únicamente 12 áreas de conservación, cuya atención es regional.
- 11.1.5. El Ministerio de Ambiente y Energía sería el encargado de formular y ejecutar la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y el Plan Nacional de Gestión de Residuos, así como su adaptación periódica en coordinación con instituciones públicas. Sin embargo, el proyecto de ley omite mencionar cómo se llevará a cabo la coordinación entre ese ministerio y otros sectores que originalmente formularon dicho plan.
- 11.1.6. Es importante la formulación de indicadores que demuestren de forma cuantitativa los resultados de las actividades realizadas, con el fin de cumplir el objetivo propuesto.

11.2 Observaciones al articulado

- 11.2.1. Artículo 7: en el inciso a), se recomienda incluir dentro de las instituciones de formulación de la política alguna institución técnica que posea un mayor conocimiento de las municipalidades, tales como el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal o el Instituto de Desarrollo Rural.
- 11.2.2. Artículo 10: la formulación de la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos se debe realizar en consonancia con lo señalado en el artículo 9.

- 11.2.3. Artículo 13: respecto a los planes sectoriales de residuos, no deberían ser optativos, el plan nacional debería identificar los sectores más contaminantes o de mayor riesgo y el mismo Ministerio de Ambiente y Energía debería coordinar los planes en conjunto con los distintos sectores. Estos planes sectoriales deberían plantearse desde una perspectiva de producción más limpia, como se hace en Europa a nivel de *Best Available Technology* (BAT) para los sectores más contaminantes.
- 11.2.4. Artículo 14: sobre los programas de residuos por parte de los generadores y la excepción para las viviendas unifamiliares, es pertinente clarificar quién se considera generador bajo este artículo y especificar la responsabilidad del ente gubernamental en el desarrollo general de actividades que no requieran presentar un programa de manejo.
- 11.2.5. Artículo 17: en relación con el Sistema Nacional de Información, no se aclara si el Ministerio de Salud ya cuenta con esta información o el sistema, ni cómo debe ser complementado con la gestión integral de residuos. Tampoco se indica dónde se encuentra, quién opera este sistema nacional y si podrá ser consultado por los ciudadanos.
- 11.2.6. Artículo 19: en cuanto al Programa Nacional de Educación, se debería definir que una parte del fondo para la gestión integral de residuos (artículo 29) se destinen a dar herramientas específicas a nivel de recursos (humanos, técnicos y financieros) al Ministerio de Educación Pública con el fin de coordinar estos esfuerzos.
- 11.2.7. Artículo 26: se recomienda incorporar otros residuos, como las botellas de plástico, a los productos a los cuales se les aplica la responsabilidad extendida del productor.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto titulado *Fortalecimiento de la gestión integral de los residuos (texto dictaminado)*, Expediente n.º 23.451, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones planteadas en el considerando 11.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-6-2025 en torno a la propuesta de modificación al transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, para consulta. (**Nota del editor:** la propuesta de modificación al transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 65-2025 del 2 de setiembre de 2025).

ARTÍCULO 12. La señora directora *a. i.*, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-100-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley de alerta y rápida acción ante la desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica*, Expediente n.º 24.311.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88¹⁶ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de la Mujer de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Ley de alerta y rápida acción ante la desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica*, Expediente n.º 24.311 (oficio AL-CPEMUJ-0326-2024, del 15 de octubre de 2024).
2. El proyecto de ley¹⁷ tiene como objeto el establecimiento de acciones inmediatas y procedimientos para la debida coordinación interinstitucional que permita lograr de manera eficiente y eficaz la prevención, atención, resolución y seguimiento de cada caso de desaparición o no localización de mujer mayor de edad en Costa Rica.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-435-2024, del 15 de diciembre de 2024, señaló:
 - a) Justificación del proyecto:
 - Se basa en el aumento de desapariciones de mujeres adultas, que muchas veces resultan en violencia, delitos sexuales o femicidio.
 - Ya existen protocolos del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y el Ministerio Público, pero se busca consolidar acciones en una ley formal.
 - b) Contenido del proyecto y análisis:
 - Consta de siete artículos y un transitorio.
 - El objetivo es coordinar acciones interinstitucionales rápidas y eficientes.

16. ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

17. Propuesto por María Marta Carballo Arce y otras señoras diputadas.

- Se establecen principios como celeridad, solidaridad, coordinación, perspectiva de género e interseccionalidad.
- Se incluyen definiciones clave (art. 3) y se remite a protocolos existentes (art. 4).
- El artículo 5 insta a empresas y medios a colaborar voluntariamente con la difusión de alertas.
- El artículo 6 obliga al OIJ a llevar un registro nacional público y actualizado de mujeres desaparecidas.
- El artículo 7 propone adicionar el artículo 26 bis a la Ley n.º 7425, a fin de permitir la intervención de comunicaciones en casos de desaparición.

c) Observaciones legales:

- Advierten que el nuevo artículo 26 bis podría ser inconstitucional porque permite intervenciones sin especificar delitos, lo cual contraviene el artículo 24 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y la legislación vigente.
- Considera que las leyes actuales ya permiten este tipo de medidas si se cumplen ciertos requisitos, por lo que la reforma sería innecesaria o redundante.

d) Recomendación:

- *Esta Oficina recomienda apoyar la presente iniciativa, pues se trata de un proyecto que pretende incentivar la debida coordinación interinstitucional para lograr de manera eficiente y eficaz la prevención, atención, resolución y seguimiento de cada caso de desaparición o no localización de mujer mayor de edad en Costa Rica. No obstante, advierte la eventual inconstitucionalidad del artículo 26 bis que se propone adicionar a la Ley número 7524, en caso de mantenerse la redacción que contiene el proyecto bajo análisis.*
- *Finalmente, se resalta que lo pretendido por los proponentes, no tiene ninguna incidencia en las competencias asignadas a la Universidad de Costa Rica.*

4. Se recibieron observaciones por parte del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer¹⁸, de la Facultad de Ciencias Sociales¹⁹ y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género²⁰. Del análisis realizado, se determinó lo siguiente:

4.1. El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer señaló:

18. Oficio CIEM-402-2024, del 6 de diciembre de 2024, criterio elaborado por el Lic. Alonso Mora Barquero.

19. Oficio FCS-989-2024, del 17 de diciembre de 2024.

20. Oficio R-8067-2024, del 18 de diciembre de 2024.

El proyecto de ley no presenta violaciones a las normas constitucionales e internacionales que tutelan los derechos de las mujeres; no solo es acorde con el ordenamiento jurídico sino que además lo es con la realidad social de muchas mujeres en Costa Rica que sufren diariamente violencia de género.

Se presume que el presente proyecto de ley tiene la intención de frenar el alza de casos de femicidio en Costa Rica, y prevenir de manera rápida y eficaz que más mujeres mayores de edad que se encuentran en situaciones de violencia sean víctimas de hechos irreversibles.

Seguidamente, se exponen las observaciones a los artículos 3 y 6.

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 3. Definiciones</p> <p>a) Desaparición de mujer mayor de edad: ausencia indefinida de su entorno social, sin mediar razón aparente y sin que se cuente con su ubicación de una mujer de 18 años en adelante, <u>que se da por riesgo delictivo o por carencia de indicios claros y evidentes.</u></p> <p>b) No localización de mujer mayor de edad: situación de ausencia de mujer de 18 años o más de su círculo social, en la que hay indicios claros y evidentes <u>de que la ausencia se da por decisión intencional de la mujer de alejarse de su círculo social o que lo es no por decisión intencional, sino por hechos que no configuran delito de cualquier tipo.</u></p> <p>c) Caso no resuelto de desaparición o no localización de mujer mayor de edad: constituye el caso de desaparición o no localización de una mujer de 18 años o más, que <u>luego de realizadas todas las acciones necesarias</u> y evacuadas todas las pruebas e indicios existentes no se logra su resolución por parte del Organismo de Investigación Judicial.</p> <p><u>Vía reglamentaria se podrán establecer categorías asociadas a la causa aparente de la desaparición o no localización.</u></p>	<p>En los incisos a y b), las partes subrayadas no ofrecen claridad en las definiciones. En el primer caso podría interpretarse que se desconoce la ubicación de la mujer mayor de edad por ser ella parte de un delito. Si la intención es evidenciar que la mujer podría ser víctima de un delito, la redacción podría ser más clara, por ejemplo:</p> <p><i>Ausencia indefinida de una mujer de 18 años de edad o en adelante de su entorno social y familiar, sin que medie razón aparente o con indicios claros de su ausencia, y sin que se cuente con su ubicación y se sospeche de ser víctima de una situación violenta.</i></p> <p>En el segundo caso, la definición es poco clara en lo que respecta a “ausencia intencional o no”, pues no ofrece una razón clara para no ser intencional y la intencional pone la responsabilidad en la víctima.</p> <p>En el inciso c), debido a que el derecho penal se basa en la explicitud de la norma, es necesario que por vía reglamento también se definan con claridad “las acciones necesarias”, de manera que tanto los operadores del derecho comprendan sus implicaciones y los agentes de investigación tengan una ruta clara.</p>
<p>Artículo 6. Del Registro de mujer mayor de edad desaparecida o no localizada</p> <p>Será obligación del Organismo de Investigación Judicial mantener un <u>registro nacional actualizado diariamente</u>, al que tendrán acceso irrestricto todas las personas, en el cual se visualizará cada mujer mayor de edad desaparecida o no localizada en Costa Rica, así como los casos registrados como Caso no resuelto de desaparición o no localización de mujer mayor de edad.</p>	<p>Si bien la intención de mantener al día un registro público de mujeres desaparecidas es clara y necesaria, muchas leyes se vuelven ineficaces pues no se cuenta con la estructura ni con el presupuesto para realizar lo que la normativa nueva solicita, en este caso la creación de una base de datos constantemente actualizada conlleva tiempo y dinero, además de personal dedicado a la actualización de esta, razón por la cual sería necesario que la misma ley proponga el departamento a cargo, el aumento de presupuesto o la creación de una nueva estructura para llevar a cabo dicha labor.</p>

Fuente: Elaboración propia con los datos enviados en el criterio técnico adjunto al oficio CIEM-402-2024, del 6 de diciembre de 2024.

4.2 La Facultad de Ciencias Sociales señaló:

4.2.1 *El proyecto de ley representa un avance importante en la legislación costarricense al visibilizar la violencia de género expresada mediante la desaparición de mujeres. Reconoce su vínculo con problemáticas estructurales como el feminicidio, la trata de personas y otras formas de violencia de género, lo que demanda respuestas coordinadas desde los ámbitos legal, social y político.*

Según datos del Organismo de Investigación Judicial, en los últimos tres años se han reportado aproximadamente 3 334 mujeres desaparecidas, de las cuales 1 500 son adultas. El proyecto enfatiza la necesidad de una perspectiva de

género e interseccional que considere las múltiples vulnerabilidades que enfrentan las mujeres, como factores de raza, clase social y estatus migratorio.

Recomiendan lo siguiente:

1. Redacción inclusiva-neutra: es necesario redactar la contextualización utilizando un lenguaje inclusivo y neutro, debido a que es un proyecto que tiene perspectiva de género.
2. Incorporación de elementos importantes a la contextualización: fortalecer la contextualización del proyecto no solo mencionando el feminicidio/femicidio, sino también haciendo un énfasis explícito en la trata de personas como un factor clave relacionado con la desaparición de mujeres adultas. Incorporar estudios y estadísticas relevantes de América Latina para evidenciar cómo la violencia de género está directamente conectada con las desapariciones.
3. Incorporación de la CEDAW: es fundamental incorporar elementos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en la contextualización del proyecto. Este marco legal internacional proporciona una base sólida desde la perspectiva de género, destacando la necesidad urgente de políticas públicas y leyes para combatir la violencia de género y promover la igualdad de derechos para las mujeres.
4. Capacitación institucional con perspectiva de género: reforzar la capacitación de las instituciones responsables de la implementación de esta ley, asegurando que todas las instituciones implicadas reciban formación en perspectiva de género y enfoque interseccional.
5. Elementos educativos para la prevención: incorporar estrategias educativas dirigidas a la prevención de la violencia de género, especialmente en contextos escolares y comunitarios. Estas estrategias deben incluir información sobre los derechos de las mujeres y el acceso a mecanismos de denuncia.

Con estas recomendaciones se podrá mejorar el alcance, la inclusividad y la efectividad del proyecto.²¹

4.2.2 *El proyecto de ley se posiciona ante una realidad actual que configura condiciones de violencia estructural y directa en contra de la vida de las mujeres en Costa Rica, situación que además cada día se expresa con. (sic) mayor grado de*

complejidad y escalada en la violencia; por ello, sin duda alguna el proyecto es atinente a la realidad nacional.

- *El proyecto se posiciona ética y políticamente (al menos de manera indirecta) desde una perspectiva de género, que reconoce el grado de vulnerabilidad que encarnamos las mujeres en contra de nuestra vida, libertad, integridad y otros derechos más, lo cual es correspondiente con los marcos para la comprensión y acción de las Ciencias Sociales.*
- *El proyecto busca de manera focalizada la acción prioritaria, oportuna, articulada y eficiente ante situaciones de desapariciones de mujeres. Esto sin duda alguna no solo es una urgencia, sino una deuda histórica del país en temas de lucha contra la violencia de las mujeres. Las ciencias forenses y sociales reconocen con criterio científico la importancia de la celeridad de las acciones interinstitucionales ante una alerta de desaparición de mujeres, lo que puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte de las personas en estas condiciones, así como la evitación de otras formas de violencia psicológica, física y / o sexual.*
- *El proyecto guarda una coherencia entre las justificaciones de su propuesta y las acciones señaladas en su contenido, las cuales probablemente se pueden desarrollar un poco más en el proceso de discusión del proyecto.*

Por estas razones recomiendan la aprobación al proyecto de ley, como una forma más de sumarse a los compromisos nacionales e internacionales en la erradicación de la violencia en contra de las mujeres²².

4.3. La Unidad de Equidad e Igualdad de Género indicó que el proyecto de ley tiene por objetivos:

- *Fortalecer y actualizar con rango de ley algunas de las normas que actualmente son aplicables vía protocolo a este tipo de situaciones.*
- *La obligatoriedad de difusión de una alerta de desaparición o no localización de mujer mayor de edad en Costa Rica, para todo sujeto público y privado.*

21. Criterio suscrito por el director de la Escuela de Psicología, el Dr. Jorge Sanabria León, en el oficio EPS-1781-2024, del 13 de diciembre de 2024. El criterio fue elaborado por la docente la Licda. Zulay Meléndez Martínez.

22. Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, la Mag. Carolina Navarro Bulgarelli, en el oficio ETSoc-1336-2024 del 16 de diciembre de 2024. El criterio fue elaborado por la docente la Mag. Karina Warner Cordero.

- Crear un registro obligatorio actualizado de forma diaria de las mujeres mayores de edad desaparecidas o no localizadas en Costa Rica.
- Habilitar al juez respectivo para que, sin que haya iniciado el proceso penal, autorice el registro, secuestro y examen de documentos privados, así como la intervención de comunicaciones orales, escritas o de otro tipo, incluso las telecomunicaciones fijas, móviles, inalámbricas y digitales de quienes, según la autoridad policial, exista sospecha razonable o tenga información relevante para determinar la localización de la persona.

En este sentido, la implementación de una ley que fortalezca y actualice las normas aplicables a la desaparición de mujeres mayores de edad en Costa Rica es crucial por varias razones:

1. Reconocimiento de la Violencia de Género: El proyecto identifica las desapariciones de mujeres como una manifestación de violencia de género, una perspectiva fundamental para entender la problemática desde sus raíces estructurales y socioculturales. Esto se alinea con estándares internacionales de derechos humanos.
2. Fortalecimiento Normativo: Elevar las disposiciones actuales a rango de ley genera obligatoriedad, uniformidad en su aplicación y mayor protección a las mujeres. La iniciativa incluye principios esenciales como la celeridad, la solidaridad, la interseccionalidad y la coordinación interinstitucional.
3. Mecanismos de Respuesta Inmediata: El establecimiento de alertas de alta visibilidad, obligatorias para sujetos públicos y privados, aumenta las posibilidades de localización rápida.
4. Mejora del Seguimiento: La creación de un registro nacional actualizado de mujeres desaparecidas, accesible a todas las personas, fomenta la transparencia, el control social y el seguimiento continuo de los casos.
5. Ampliación de Facultades Judiciales: La posibilidad de intervenir comunicaciones y acceder a documentos privados, sin necesidad de iniciar un proceso penal, es una medida que puede acelerar la recolección de pruebas en casos críticos.

A modo de recomendación, señaló lo siguiente:

- a) Profundizar en cómo la perspectiva de género puede incrementar la efectividad de la ley. Según

el Poder Judicial, "el enfoque de género permite un análisis sistemático de las prácticas, roles y relaciones de poder asignadas a las mujeres en función de su sexo, identidad sexual, orientación sexual e identidad de género en la sociedad"²³. Asimismo, se recomienda fundamentar el proyecto en instrumentos internacionales relevantes, como la Convención de Belém do Pará, para fortalecer su respaldo normativo y alinearlos con estándares internacionales de derechos humanos.

- b) Enfatizar como menciona el Protocolo conjunto homologado para la investigación de mujeres mayores de edad desaparecidas y no localizadas con enfoque diferenciado según perspectiva de género, que no debe existir diferencia entre un reporte de desaparición y un reporte de no localización.
- c) El principio rector citado en el ARTÍCULO 2 del proyecto de Ley N° 24.311, titulado como *Perspectiva de desigualdad sexual: reconocimiento de que existen en Costa Rica desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres mayores de edad, que provienen de patrones socioculturales establecidos y que producto de esto se repercute en ambos sexos, debe modificarse y colocarse como una perspectiva de desigualdad de género, en tanto existen características y patrones estructurales provenientes de la construcción del género y no sobre la base del sexo, entendiendo el género como la "construcción social y cultural de lo que significa ser hombre o mujer. Dentro del sistema binario de género/sexo, las sociedades occidentales han establecido diferencias tajantes entre las identidades, las funciones y los atributos que asignan a las mujeres y los hombres, incluyendo una serie de normas de comportamiento, expectativas y prohibiciones, que con frecuencia se atribuyen a las diferencias biológicas"*²⁴.
- d) Es importante revisar las definiciones de "desaparición" y "no localización" para evitar ambigüedades. Considerar la creación de categorías más específicas que permitan priorizar los casos con mayor riesgo, tal y como lo establece el protocolo del poder judicial, a fin de no generar un proceso de revictimización de las mujeres

23. Ministerio Público y Organismo de Investigación Judicial. (2021). Protocolo Conjunto Homologado para la Investigación de Mujeres Mayores de Edad Desaparecidas y No Localizadas con Enfoque Diferenciado Según Perspectiva de Género. <https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-administrativas/category/178-protocolos?download=1847:protocolo-conjunto-para-la-investigacion-de-mujeres-mayores-de-edad-desaparecidas-y-no-localizadas>

24. Fondo de Población de Naciones Unidas e Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Marco de referencia para el abordaje de la población LGBTI en la producción y divulgación de estadísticas oficiales*. San José, Costa Rica: Fondo de Población de Naciones Unidas.

y accionar con la mayor celeridad para evitar situaciones trágicas como la perpetración de delitos sexuales, trata de personas o femicidios.

- e) Resaltar la importancia de actuación de las autoridades una vez que una mujer se reporta como desaparecida o no localizada, estableciendo plazos claros e inmediatos para activar las acciones correspondientes, independientemente del plazo en que se encuentre desaparecida.
- f) Posicionar la necesidad de invertir en formación para las instituciones involucradas en el protocolo, asegurando que comprendan y apliquen adecuadamente la perspectiva de género e interseccionalidad.
- g) Incorporar un mecanismo de seguimiento y evaluación del impacto de la ley, con indicadores claros que midan su eficacia en la prevención y resolución de casos de desaparición.

El proyecto de ley constituye un avance significativo en la protección de las mujeres mayores de edad en Costa Rica frente a las desapariciones, una problemática crítica dada la vulnerabilidad y la violencia que enfrentan cotidianamente. Sin embargo, para garantizar su efectividad y reducir riesgos, es fundamental abordar las debilidades identificadas y asegurar una implementación adecuada que garantice su cumplimiento. Por ello, se recomienda aprobar el proyecto denominado Ley de alerta y rápida acción ante la desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica, Expediente N.º 24.311, una vez consideradas las recomendaciones brindadas.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado Ley de alerta y rápida acción ante la desaparición o no localización de una mujer mayor de edad en Costa Rica, Expediente n.º 24.311, siempre y cuando se tomen en cuenta las sugerencias y observaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-6-2025 sobre la reforma integral del Reglamento de la Oficina de Registro e Información.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 3350, artículo 10, del 11 de febrero del 1987, acordó aprobar el Reglamento de la Oficina de Registro e Información.
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre del 2021, acordó lo siguiente:
(...) 3. Solicitar a la Administración realizar la actualización de los siguientes reglamentos y que sean remitidos al Consejo Universitario para su respectiva aprobación: Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL), Oficina de Administración Financiera (OAF), Centro de Evaluación Académica (CEA), Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), Oficina Jurídica (OJ), Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), Oficina de Registro e Información (ORI), Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) y el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN). De manera que sean concordantes con lo que estipula el artículo 11 del Reglamento general de las oficinas administrativas, el artículo 40 del Estatuto Orgánico, referente a la potestad de quien ejerce la Rectoría de elegir a las personas que ocupen las jefaturas de las oficinas administrativas y modificar el nombre de la persona con mayor rango dentro de la oficina administrativa para que sea denominado jefatura y no dirección.
3. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, artículo 155, respecto a la aprobación de reglamentos de las oficinas administrativas establece:
ARTÍCULO 155.- Las oficinas administrativas de la Universidad de Costa Rica están dedicadas a actividades específicas y se regirán por los reglamentos que apruebe el Consejo Universitario [énfasis añadido].
4. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el oficio VIVE-490-2023, del 22 de febrero de 2023, remitió a la Dirección del Consejo Universitario el Reglamento de la Oficina de Registro e Información para su debida valoración y aprobación.
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional la propuesta de Reglamento de la Oficina de Registro e Información, con el propósito de que se dictamine sobre el asunto en cuestión (Pase CU-15-2023, del 23 de febrero de 2023).
6. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6869, artículo 12, del 23 de enero de 2025, acordó publicar en consulta la propuesta de Reglamento de la Oficina de Registro e Información. La propuesta se publicó en La Gaceta Universitaria n.º 14-2025, del 4 de febrero de 2025, y fue puesta a disposición de la comunidad universitaria para su análisis y retroalimentación durante el periodo

comprendido entre el 4 de febrero y el 18 de marzo de 2025; plazo tras el cual se recibieron diversas observaciones, las cuales, junto con la propuesta reglamentaria publicada, forman parte del expediente correspondiente al caso.

7. El caso tiene origen a partir del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre del 2021, en el que se encomendó a la Administración proceder con la actualización y envió al Consejo Universitario del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*.
8. El propósito del caso es analizar la propuesta de modificación del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* remitida por la Administración y, de manera consecutiva, presentar el dictamen ante el plenario del Consejo Universitario para el debido trámite de discusión y aprobación.
9. La Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, adscrita a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, fue creada en 1955 bajo el nombre de Departamento de Registro y Estadística, y desde entonces ha asumido funciones fundamentales para la gestión académica y administrativa de la Institución, tales como la admisión e inscripción de estudiantes, el registro y control de su trayectoria académica, así como la administración de aulas y auditorios. El reglamento que actualmente rige su funcionamiento fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 3350, artículo 10, del 11 de febrero de 1987 y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 02-87, del 19 de febrero de ese mismo año, sin que haya sido objeto de reforma desde entonces, a pesar de los cambios sustantivos en los procesos institucionales, tecnológicos y normativos que inciden directamente en sus competencias.
10. Según lo expuesto en el Dictamen CAUCO-10-2024, del 12 de noviembre de 2024, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó pertinente publicar en consulta la propuesta de *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, con el propósito de actualizar el cuerpo normativo general aplicable a dicha dependencia. La propuesta reglamentaria, compuesta por catorce artículos distribuidos en ocho capítulos, establece con claridad la naturaleza, funciones, estructura organizativa y órganos internos de dicha oficina; regula los procesos técnicos vinculados con admisión, permanencia y graduación; define las atribuciones de las unidades de valor y apoyo; y dispone los lineamientos para el funcionamiento de los servicios en sedes y recintos, así como las disposiciones éticas y administrativas que deben observarse en su ejecución.
11. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó la propuesta de modificación del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* a partir de lo estipulado en la siguiente normativa institucional: *Reglamento general de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil*, *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* (vigente), *Reglamento general de las oficinas administrativas* y *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*. Este análisis también consideró el contenido de la propuesta publicada y las observaciones recibidas durante el periodo de consulta.
12. Con el objetivo de atender las observaciones formuladas por la comunidad universitaria, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional acordó incorporar una serie de ajustes orientados a mejorar la precisión normativa, delimitar de forma más clara las responsabilidades, evitar ambigüedades y responder a requerimientos técnicos planteados por la Oficina de Registro e Información; y que, una vez integradas dichas modificaciones, la versión actualizada del proyecto fuera remitida a la jefatura de dicha oficina para recibir una última retroalimentación antes de concluir el proceso de revisión.
13. En el artículo 1 se incorporó el término “macroprocesos” para referirse a las funciones centrales de admisión, permanencia y graduación. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional consideró pertinente esta inclusión, dado que dichos macroprocesos comprenden un conjunto amplio de actividades interrelacionadas. Esta distinción permite diferenciar los grandes procesos institucionales de otros subprocesos operativos, aporta mayor claridad conceptual y refleja con fidelidad la estructura funcional vigente de la ORI, según lo expuesto por la propia oficina.
14. Con el objetivo de reconocer que la ORI debe acatar diversas regulaciones emitidas por distintas instancias universitarias (como el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*), sin necesidad de enumerarlas de forma exhaustiva, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional aceptó incorporar en el artículo 1 una referencia general a “otra normativa universitaria vinculada al quehacer de la ORI”. Esta inclusión permite abarcar el conjunto de disposiciones aplicables de manera flexible y coherente con la práctica institucional.
15. Con el propósito de mejorar la claridad normativa y evitar duplicidades, en el artículo 2, inciso i), se reformuló la disposición relacionada con la asignación de espacios físicos para la docencia. La nueva redacción, aceptada y propuesta por la comisión, amplía el alcance de esta función más allá de las aulas, ya que incluye también auditorios y laboratorios, y reconoce el rol colaborativo de

la Oficina de Registro e Información en la gestión de estos espacios, aunque no todos se encuentren bajo su control directo. Esta modificación resulta especialmente relevante ante la actual crisis de infraestructura, al fortalecer la capacidad institucional para atender la demanda de espacios académicos de manera más eficiente.

16. En el artículo 5, inciso r), la comisión aceptó precisar que la jefatura de la Oficina de Registro e Información no solo debe determinar las necesidades de formación del personal, sino también gestionar las capacitaciones correspondientes. Esta modificación alinea la función con un enfoque de gestión proactiva y refuerza el compromiso institucional con el desarrollo profesional del personal adscrito a la oficina.
17. En el artículo 9, inciso c), se acotó que las unidades de apoyo deben gestionar y garantizar la seguridad únicamente de los sistemas informáticos que son competencia de la Oficina de Registro e Información, los cuales están gestionados por esta misma oficina. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional consideró importante esta modificación, debido a que evita una interpretación extensiva que pudiera atribuir a dicha oficina responsabilidades sobre sistemas institucionales ajenos a su ámbito, lo cual excedería su competencia real y podría generar conflictos administrativos y técnicos dentro de la Universidad.
18. En el artículo 9, inciso f), se sustituyó la expresión “normativa nacional” por “normativa institucional” vinculada al quehacer de la Oficina de Registro e Información. La comisión consideró que los reglamentos internos deben referirse de forma prioritaria al marco normativo propio de la Universidad de Costa Rica, ya que las normas nacionales solo son aplicables de manera subsidiaria en casos no regulados internamente.
19. Se modificó la redacción, en varios artículos, para eliminar el término “de manera desconcentrada” al referirse a los servicios que brinda la Oficina de Registro e Información en las sedes y los recintos universitarios. En su lugar, se optó por una formulación que indica que estos servicios se atienden “según sus competencias”. Esta modificación responde a una observación técnica de la propia oficina, la cual advirtió que no todos los procesos están plenamente descentralizados, dado que algunas funciones, como la admisión, siguen siendo centralizadas. El nuevo texto evita ambigüedades y refleja con mayor precisión la distribución real de funciones entre la sede central y las sedes y los recintos regionales.

ACUERDA

Aprobar el *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, tal como aparece a continuación. (**Nota del editor:** El *Reglamento*

de la *Oficina de Registro e Información* se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 66-2025 del 3 de setiembre de 2025).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. La señora directora *a. i.*, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-98-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Ley Monitorio Laboral*, Expediente n.º 24.316.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley Monitorio Laboral*, Expediente n.º 24.316 (oficio AL-CPAJUR-0979-2025, del 24 de febrero de 2025).
2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Ley Monitorio Laboral*, Expediente n.º 24.316 (oficio R-1511-2025, del 25 de febrero de 2025).
3. De acuerdo con lo detallado en la exposición de motivos, el proyecto de ley²⁵ pretende establecer un proceso “monitorio laboral” con el objetivo de lograr una justicia pronta y cumplida, lo cual implica instaurar un proceso expedito para agilizar la tramitación de reclamos de pago de extremos laborales y descongestionar los juzgados laborales; esto, en busca de celeridad y economía procesal en dichos procesos.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-206-2025, del 19 de mayo de 2025, señaló que la iniciativa (...) *no incide en las materias ni en el quehacer propio de la Universidad de Costa Rica. Por tanto, no existe roce con los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.*

Sin embargo, esa oficina considera que el texto presenta falencias que rozan con otros principios del derecho laboral y constitucional como lo son el derecho de defensa, contradictorio y debido proceso, en especial, si se toma en cuenta la propuesta incluida en el artículo 9. Asimismo, considera que debido a la complejidad de las relaciones laborales, estas requieren una valoración casuística por parte del juez y de un análisis minucioso de los elementos que componen indubitablemente la deuda, como mecanismo para garantizar que no existan injusticias o decisiones arbitrarias.

Finalmente, estima que la propuesta puede resultar innecesaria e insuficiente, en primer lugar, ya que el *Código de Trabajo* establece un procedimiento específico

²⁵ Propuesto por la diputada María Marta Padilla Bonilla y los diputados Horacio Alvarado Bogantes, José Francisco Nicolás Alvarado y Pedro Rojas Guzmán.

para el cobro de derechos irrenunciables, indisponibles e indiscutibles de las personas trabajadoras, y en segundo, porque existen experiencias previas en las cuales se han implementado propuestas para lograr mayor celeridad en procesos; no obstante, los resultados no han sido los esperados.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-2237-2025, del 29 de abril de 2025) y de la Escuela de Trabajo Social (oficio ETSoc-436-2025, del 21 de mayo de 2025)²⁶. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

5.1. La iniciativa planteada es loable, dado que busca disponer de mecanismos más eficaces y ágiles para salvaguardar derechos laborales. En este sentido, se reconocen los derechos laborales como parte integral de los derechos humanos, el carácter alimentario del salario y su impacto social, y pretende reducir barreras de acceso a la justicia mediante una desformalización judicial. Sin embargo, esta propuesta requiere una implementación progresiva y políticas públicas complementarias enfocadas en eliminar barreras estructurales para garantizar el acceso, la igualdad y la universalidad de los derechos laborales.

5.2. El proyecto de ley no trasgrede las potestades de la Universidad de organizar su personal o resolver conflictos laborales internamente, no obstante, ante el cambio introducido requiere que se tomen medidas para ajustar los plazos de respuesta de algunos procesos y la preparación requerida para litigios laborales.

5.3. Se coincide con las observaciones brindadas por parte de la Escuela de Trabajo Social sobre los elementos de mejora y las posibles acciones que se pueden incorporar al texto propuesto en aras de atender el contexto actual del país y abordar desigualdades históricas, las cuales se sintetizan a continuación:

a) La iniciativa de ley no reconoce la existencia de relaciones laborales informales, lo cual debe ser tomando en cuenta dadas las condiciones laborales de este sector en el cual, en ocasiones, no existen contratos ni documentación formal. Lo anterior es relevante debido a que la carga de la prueba recae sobre la persona trabajadora y estas situaciones pueden generar indefensión jurídica, a menos que se incorporen mecanismos probatorios más flexibles que validen pruebas testimoniales, documentos no tradicionales o certificaciones emitidas por entidades públicas,

por ejemplo, la Caja Costarricense de Seguro Social o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Aunado a lo anterior, se puede valorar que sea posible determinar la existencia de relación laboral cuando haya indicios razonables.

b) El proyecto de ley carece de un enfoque de género e interseccionalidad que reconozca las desigualdades estructurales basadas en género, etnia, edad y condición migratoria, que inciden negativamente en el acceso de diversos grupos al sistema de justicia laboral; en consecuencia, deben plantearse medidas tales como acompañamiento gratuito, asesoría jurídica especializada o, incluso, disponer plazos diferenciados.

c) Se requiere incorporar el lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto de ley, así como garantizar el financiamiento y los recursos requeridos para su implementación, que establezcan un subsistema de acompañamiento integral (orientación legal, contención emocional y apoyo técnico).

d) Deben proponerse medidas orientadas a atender las causales de fondo que generan la vulneración de los derechos laborales de manera tal que no se reduzca el tema a una dimensión procedimental, en especial, cuando los mecanismos de inspección del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social son débiles, la informalidad y la tercerización laboral son altas y hay una limitada cobertura de la negociación colectiva; por lo anterior, parece necesario que, de manera complementaria, se propongan reformas para fortalecer la fiscalización laboral y el rol del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como garante de la legalidad laboral, y se promueva el diálogo social, la educación sobre derechos laborales y la incorporación de mecanismos de monitoreo y evaluación que midan el impacto de la iniciativa.

e) Sobre la instauración del proceso de monitorio laboral, debe garantizarse que no excluya a las personas trabajadoras de las zonas rurales o a quienes no tienen acceso a servicios tecnológicos o jurídicos, por lo que se sugiere incorporar en la iniciativa mecanismos de acceso remoto, defensoría legal gratuita, defensa pública para la persona trabajadora, así como acciones para la descentralización de los juzgados laborales.

26 Este criterio fue elaborado por la Dra. Mariangel Sánchez Alvarado.

- f) Por último, (...) es indispensable el desarrollo de una estrategia nacional de formación y sensibilización, dirigida a personas trabajadoras, sindicatos, empleadores y profesionales del derecho, para asegurar un conocimiento amplio y efectivo sobre los alcances de este nuevo proceso judicial.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley Monitorio Laboral*, Expediente n.º 24.316, según las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5.3.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

M. Sc. Esperanza de la Trinidad Tasies Castro
Directora a. i.
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".